



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 6916-2020-CG/GRTA-SCC**

CONTROL CONCURRENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA

**“APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS Y ASISTENCIA
BRINDADA A CONNACIONALES QUE INGRESAN AL PERÚ
DESDE EL CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA, EN
EL MES DE JULIO 2020, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – CONDICIONES DE MONITOREO,
ATENCIÓN MÉDICA Y AISLAMIENTO DE LOS PACIENTES
CON COVID-19 QUE INGRESARON AL PAÍS DESDE EL
CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 5 DE AGOSTO AL 17 DE AGOSTO DE 2020**

TACNA, 18 DE AGOSTO DE 2020

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6916-2020-CG/GRTA-SCC

"APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS Y ASISTENCIA BRINDADA A CONNACIONALES QUE INGRESAN AL PERÚ DESDE EL CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA, EN EL MES DE JULIO 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19"

HITO DE CONTROL N° 2 – CONDICIONES DE MONITOREO, ATENCIÓN MÉDICA Y AISLAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID-19 QUE INGRESARON AL PAÍS DESDE EL CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	15
IX. CONCLUSIÓN	15
X. RECOMENDACIÓN	15
APÉNDICES	17

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6916-2020-CG/GRTA-SCC

“APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS Y ASISTENCIA BRINDADA A CONNACIONALES QUE INGRESAN AL PERÚ DESDE EL CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA, EN EL MES DE JULIO 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 2 - CONDICIONES DE MONITOREO, ATENCIÓN MÉDICA Y AISLAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID-19 QUE INGRESARON AL PAÍS DESDE EL CONTROL FRONTERIZO DE SANTA ROSA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de control de Tacna mediante el oficio n.° 00489-2020-CG/GRTA de 17 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2020-105, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la asistencia brindada a connacionales que ingresan al Perú desde el control fronterizo de Santa Rosa, en el mes de julio 2020, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, se viene ejecutando conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

2.2 Objetivo específico

Establecer si el funcionamiento de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento, la atención de salud y las condiciones del lugar donde se realiza la cuarentena de los casos COVID-19 Leves, se realizó de acuerdo a los protocolos establecidos y la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente, se desarrolló al funcionamiento de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento en adelante “CATS” en los cuales las personas que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa con diagnóstico positivo al COVID-19 con síntomas leves, debieron cumplir su período de aislamiento, verificando el proceso de monitoreo, atención médica y condiciones de aislamiento, siendo ejecutado desde el 5 al 17 de agosto de 2020, en los hoteles acondicionados como CATS, a cargo de la Dirección Regional de Salud de Tacna, en adelante “DIRESA”.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El hito de control del proceso en curso materia de control concurrente, corresponde a las condiciones de monitoreo, atención médica y aislamiento de los casos COVID-19 Leves que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa, en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento.



Al respecto, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud identificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel internacional; en mérito a ello, el Gobierno nacional mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA vigente desde el 12 de marzo de 2020, declaró al Estado peruano en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el mismo fue ampliado mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 4 de junio de 2020, por noventa (90) días calendario adicionales.

En mérito a la citada declaratoria de Emergencia, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo n.° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que mediante los Decretos Supremos n.°s 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2020, en este último se dispone que por razones humanitarias se autoriza el transporte internacional de pasajeros, bajo las condiciones sanitarias que deben observar los pasajeros que de manera excepcional puedan ingresar al territorio nacional, tales como el aislamiento social obligatorio y otras que disponga la Autoridad Sanitaria.

De otro lado, mediante la Resolución Ministerial n.° 314-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria n.° 102-MINSA/2020/DGIESP, "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", a través del cual, se dictaron disposiciones específicas respecto a las características de infraestructura, áreas, flujos, personal, equipamiento, actividades médicas y sanitarias, entre otros.

En ese sentido, en aplicación de la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 vigente desde el 6 de abril de 2020, se programó realizar el Servicio de control concurrente al proceso de aplicación de pruebas rápidas y asistencia brindada a connacionales que ingresaron al Perú desde el control fronterizo de Santa Rosa, en el mes de julio 2020, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, cuyo Hito n.° 2, comprende la evaluación de las condiciones de monitoreo, atención médica y aislamiento de las personas que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa, diagnosticadas con resultado positivo al COVID-19 con síntomas leves, quienes debieron cumplir su período de aislamiento en los CATS a cargo de la Dirección Regional de Salud de Tacna, cuyo procedimiento se estableció en la Directiva Sanitaria n.° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", aprobada con Resolución Ministerial n.° 314-2020-MINSA de 23 de mayo de 2020.

Asimismo, en el numeral 6.11 de la citada Directiva, se estableció que para el alta del paciente COVID-19, se debe cumplir entre otros criterios, que éste **haya cumplido con el aislamiento correspondiente, durante 14 días.**

Para tal efecto, la comisión de control se apersonó a los CATS habilitados por la DIRESA en la ciudad de Tacna, donde se procedió a constatar las condiciones de dichos establecimientos y a la vez a realizar entrevistas con el personal médico, administrativo y de limpieza, que se encontraba presente en el momento de la visita, a fin de aplicar cuestionarios físicos, mientras a los pacientes se les aplicó cuestionarios virtuales (Forms Online - Formulario Online do Google), además de realizar consultas vía telefónica respecto a la atención brindada durante su aislamiento.

Como parte de la visita efectuada, se tomó conocimiento que a la fecha los CATS continúan en funcionamiento, habiéndose previsto la contratación de los hoteles por un período de tres (3) meses aproximadamente.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de monitoreo, atención médica en los CATS habilitados por la Dirección Regional de Salud para que las personas que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa los días 22 y 23 de julio de 2020, con diagnóstico positivo al COVID-19 con síntomas leves, cumplieran su período de aislamiento, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

1. OTORGAMIENTO DE ALTA MÉDICA ANTES DE CUMPLIR EL PERÍODO DE AISLAMIENTO POR 14 DÍAS ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, GENERÓ EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, ASÍ COMO, LA POSIBLE EVOLUCIÓN A UN MAYOR NIVEL DE SEVERIDAD DE LA ENFERMEDAD EN LOS PACIENTES CON FACTORES DE RIESGO.

a) Condición:

De la visita realizada el 5 de agosto de 2020, a los CATS acondicionados en dos (2) hoteles de la ciudad de Tacna, se pudo advertir que solo se encontraban cinco (5) pacientes del total de ciento cincuenta (150) que ingresaron los días 22 y 23 de julio de 2020, desde el complejo fronterizo Santa Rosa como parte del traslado humanitario, quienes fueron trasladados a los CATS para guardar el aislamiento y el seguimiento clínico a la evolución de la enfermedad, conforme lo establece la Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos COVID-19 en el Perú"¹.

REGISTRO FOTOGRAFICO N° 1 y 2 VISITA REALIZADA A LOS CATS EL 5 DE AGOSTO DE 2020



Visita realizada a los CATS

Entrevista con el médico encargado de los CATS.

Fuente: Visita realizada a los CATS el 5 de agosto de 2020.
Hecho por: Comisión de control concurrente



¹ Dicha normativa, establece como parte de sus definiciones operativas al **Caso sospechoso leve** como a "Todo caso sospechoso de COVID-19, que tiene al menos dos de los siguientes signos o síntomas:

- a. Tos.
- b. Malestar general.
- c. Dolor de garganta.
- d. Fiebre.
- e. Congestión nasal.

El caso leve no requiere hospitalización, se indica aislamiento domicilio o en centro de aislamiento temporal y se realizará seguimiento clínico. Mientras que, respecto al seguimiento clínico lo define como: Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma.

Asimismo, durante la visita realizada, la comisión de control, requirió al Director Ejecutivo de Salud de las Personas, médico encargado de la implementación de los CATS, los registros de altas médicas y seguimiento clínico efectuado a dichos pacientes, a fin de verificar la fecha de alta de los pacientes; como resultado de ello, se pudo advertir que estos fueron dados de alta el 28, 29, 30 de julio y 1 de agosto del presente, es decir a los 6, 7, 8 y 9 días después de haber ingresado a los CATS, antes de cumplir el tiempo de aislamiento de 14 días.

REGISTRO FOTOGRAFICO N° 3
ENTREVISTA CON EL MEDICO DE TURNO DEL CATS



Fuente: Inspección física de 05 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Por tal motivo, mediante oficios n.ºs 19, 20, 21 y 22-2020-CG/GRTA-SCC-DIRESA de 12 de agosto de 2020, se solicitó a los médicos a cargo del seguimiento clínico de los pacientes en los CATS, indicar bajo qué criterios se otorgó el alta médica a los pacientes que ingresaron los días 22 y 23 de julio a los CATS. En respuesta, mediante documentos s/n de 12 y 14 de agosto de 2020, dos (2) médicos a cargo de la evaluación de los pacientes en los CATS, respondieron que: "(...) los criterios utilizados para otorgar alta médica a los pacientes ingresados al CATS en dichas fechas, corresponden a los criterios establecidos en las Directivas y Guías del MINSA. No estoy facultada para adjuntar documentos, para lo cual sugiero dirigirse al Director Ejecutivo de Salud de las Personas, (...)” (Énfasis agregado)

Asimismo, se realizó la consulta al Director Ejecutivo de Salud de las Personas, médico responsable de los CATS, quien mediante el memorando n.º 1032-2020-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto, remitido a través del oficio n.º 1956-2020-DESP-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA recibido el 14 de agosto de 2020, indicó lo siguiente: "Los médicos usan criterio clínico (...) según lo mencionado en la R.M. N° 375-2020-MINSA en el punto 7.9, ítem b, menciona que: El alta del paciente está a cargo del médico responsable de la atención del caso y que el alta es clínica (...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020, que aprobó el Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, estableció como parte de sus definiciones operativas, que el CATS es un lugar distinto al domicilio donde se restringe el desplazamiento a una persona por un periodo de 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas, realizándose también el seguimiento y monitoreo de casos leves de COVID-19 mientras dure el aislamiento, concordante con el Anexo n.º 1 de dicho documento técnico, conforme se muestra a continuación:



Anexo 1. Pruebas de laboratorio y manejo de casos leves de COVID-19



Asimismo, la Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos COVID-19 en el Perú", aprobada con Resolución Ministerial n.º 314-2020-MINSA de 23 de mayo de 2020, estableció en su numeral 6.11 los criterios de alta del paciente en los CATS, los cuales se detallan a continuación:

"6.11.1 Se tienen que cumplir con tres criterios para el alta de los casos:

- *Pacientes que hayan cumplido con el aislamiento correspondiente, durante 14 días.*
 - *Pacientes que se encuentren asintomáticos al momento del alta.*
 - *Examen clínico sin anomalías.*
- (...)" (énfasis y subrayado agregado)*

Sobre el particular, es importante precisar que de los doscientos diez (210) casos identificados como "Reactivos" al COVID-19, los días 22 y 23 de julio en el Complejo Fronterizo Santa Rosa, dos (2) de ellos presentaron anticuerpos "IgM" y trece (13) registran anticuerpos "IgG/IgM", según lo informado por el Director Regional de Salud, mediante el oficio n.º 1910-2020-DLSP-DR-DRS.T-GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2020, quien adjuntó el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
CANTIDAD DE CASOS IDENTIFICADOS LOS DÍAS 22 Y 23 DE JULIO EN EL COMPLEJO FRONTERIZO SANTA ROSA

Lugar	Pruebas Realizadas	No Reactivo	Reactivo	Casos Positivos		
				Reactivo IgG	Reactivo IgM	IgG/IgM
Complejo Fronterizo Santa Rosa	933	723	210	195	02	13
(...)						
TOTAL	1103	835	268	252	2	14

Fuente: Oficio n.º 1910-2020-DLSP-DR-DRS.T-GOB.REG.TACNA.

Hecho por: Comisión de control concurrente

Al respecto, es importante diferenciar estos resultados debido que cada uno de ellos guarda un significado respecto a la etapa de la infección por COVID-19 (temprana, activa o tardía), según la interpretación realizada por el Instituto Nacional de Salud, quien precisa lo siguiente:



CUADRO N° 2
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS POR SARS-COV2

Resultado de Laboratorio		Significado
IgM	IgG	
-	-	Persona sin infección o en etapa temprana de la infección (Tener en cuenta factor riesgo COVID 19)
+	-	La persona se encuentra en la etapa inicial o temprana de la infección. La respuesta inmune produce primero el anticuerpo IgM.
-	+	El paciente puede estar en una etapa tardía o recurrente de infección.
+	+	El paciente se encuentra en fase activa de la infección puede desarrollar SAR-COV 2 (formación de anticuerpo persistente IgG)

Fuente: Portal web del Instituto Nacional de Salud.

https://web.ins.gob.pe/sites/default/files/Archivos/cnsp/coronavirus/prueba_rapida/PRESENTACION%20PARA%20CAPACITACION%204%20mayo%20ppt.pdf

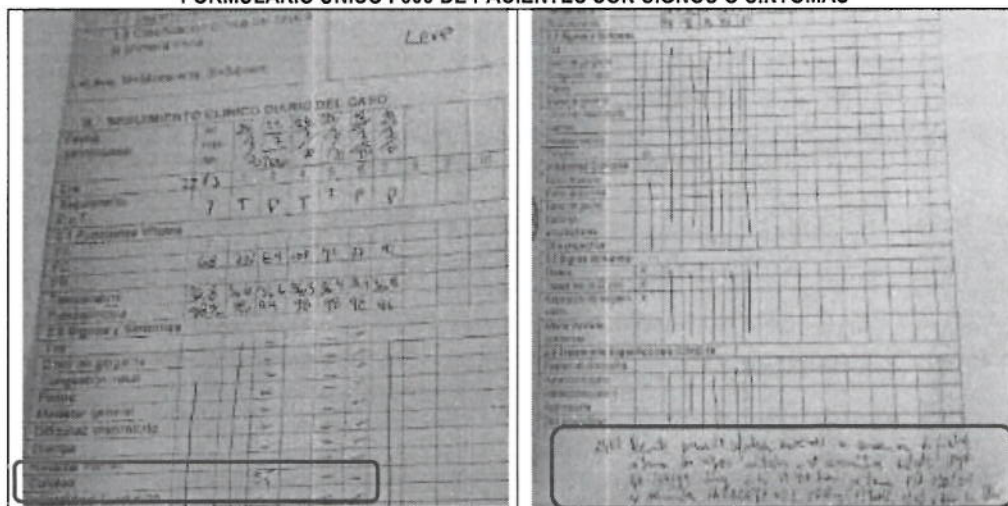
Hecho por: Comisión de control concurrente

Como se puede apreciar el resultado "IgM" indica que la persona se encuentra en la **etapa inicial o temprana de la infección** y el resultado "IgG/IgM" el paciente se encuentra en fase activa de la infección, en ese sentido, de los casos identificados los días 22 y 23 de julio de 2020, en el control fronterizo Santa Rosa, al menos quince (15) personas tuvieron como parte de sus resultados dieron "IgM" o "IgG/IgM", quienes se encontraban en la etapa inicial o fase activa de la infección, por lo que, debieron guardar aislamiento por 14 días, conforme lo establece en el Anexo n.º 1 de la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020 y el numeral 6.11 de la Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos COVID-19 en el Perú", descritos en los párrafos precedentes.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 1925-2020-OAJ-DR-DRS.T-GOB.REG.TACNA recibido el 11 de agosto, el Director Regional de Salud, remitió el Memorando n.º 1001-2020-DESP-DR./DRS.T/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, quien informó que **"Ningún paciente recibió tratamiento específico, ya que todos eran asintomáticos y con anticuerpos IgG según resultados de pruebas rápidas, como mencionada las directivas solo los pacientes sintomáticos y según la evaluación médica se indicarían tratamiento específico"**. (Énfasis Agregado)

Sin embargo, durante la visita realizada a los CATS, el 5 de agosto de 2020, se seleccionó una muestra aleatoria de Formularios Únicos "F300", Formato de Registro de Seguimiento Clínico, de los cuales se pudo advertir que algunos pacientes presentaron síntomas como: "dolor de garganta", "cefalea" (dolor de cabeza intenso), "diarrea y dolor abdominal" y con "dolores articulares", conforme se detalla a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO N° 4, 5, 6 Y 7
FORMULARIO UNICO F300 DE PACIENTES SON SIGNOS O SÍNTOMAS




Fuente: Formulario Único "F300": Formato de registro de seguimiento clínico de los CATS.

Hecho por: Comisión de control concurrente

Evidenciándose, además, que algunos pacientes mantenían comorbilidades como: presión arterial elevada y diabetes, quienes pudieron evolucionar a un mayor nivel de severidad y necesitar atención hospitalaria inmediata, según lo establece el inciso b) del numeral 7.7 de la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020, como se muestra a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO N° 8 Y 9
FORMULARIO UNICO F300 DE PACIENTES CON FACTORES DE RIESGO

Leyenda: PA=Presión Arterial y FC=Frecuencia Cardíaca
Fuente: Formulario Único "F300": Formato de registro de seguimiento clínico de los CATS.
Hecho por: Comisión de control concurrente

b) Criterio:

Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial n.º 314-2020-MINSA de 23 de mayo de 2020.

6.11 De los criterios de alta del paciente en los CATS

6.11.1 Se tienen que cumplir con tres criterios para el alta de los casos

- Pacientes que hayan cumplido con el aislamiento correspondiente, durante 14 días.



- Pacientes que se encuentren asintomáticos al momento del alta.
- Examen clínico sin anormalidades.

6.11.2 El alta del paciente del centro es clínica, y está a cargo del médico evaluador de turno. No se necesita de una prueba de laboratorio de COVID-19 para el alta.

6.11.3 Al momento del alta se entrega un formato simple llenado y firmado por el médico de turno donde se consigne el cumplimiento de los 14 (catorce) días de aislamiento, y su condición médica al alta."

Documento Técnico "Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020.

"7.3 Diagnóstico y Clasificación Clínica de COVID-19

(...)

Los casos leves no requieren hospitalización, se manejan ambulatoriamente. Se indica aislamiento domiciliario o en un centro de aislamiento temporal y seguimiento (CATS)

En casos leves sin factores de riesgo, se realiza seguimiento a distancia, mientras que, en casos leves con factores de riesgo, se realiza seguimiento a distancia y presencial (Apartado 7.9 seguimiento clínico de casos de COVID-19)

El abordaje de los casos leves se describe en el Anexo 1: Pruebas de laboratorio y manejo de casos leves de COVID-19.

Anexo 1. Pruebas de laboratorio y manejo de casos leves de COVID-19



7.7 Organización de los servicios para la atención

(...)

b. Centros de aislamiento temporal y seguimiento (CATS)

"Los centros de aislamiento temporal y seguimiento son espacios distintos al domicilio, donde se garantiza el aislamiento, atención y seguimiento de casos leves de COVID-19, permitiendo un monitoreo cercano y presencial de los casos, particularmente en aquellos que presentan factores de riesgo, que pueden evolucionar a un mayor nivel de severidad y necesitar atención hospitalaria inmediata.

(...)

Los procedimientos para el triaje diferenciado, **evaluación, atención y seguimiento de los casos en los CATS** se encuentran dispuestos en la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 314-2020-MINSA." (Énfasis Agregado)



c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, generaron el riesgo de contagio y propagación del COVID-19; así como, el riesgo a la salud de los pacientes que presentaban factores de riesgo, ante la posible evolución a un mayor nivel de severidad de la enfermedad.

2. FALTA DE PROCEDIMIENTOS E INADECUADAS CONDICIONES DE AISLAMIENTO DE LOS PACIENTES COVID-19 EN LOS CATS, GENERÓ EL RIESGO DE EXPOSICIÓN Y CONTAGIO DE LA ENFERMEDAD, EN EL PERSONAL MÉDICO, ASISTENCIAL Y DE LIMPIEZA; ASÍ COMO, EL RIESGO A LA SALUD DE LOS PACIENTES.

a) Condición:

El 5 de agosto de 2020, la comisión de control concurrente realizó una visita a los CATS acondicionados por la DIRESA, donde se realizó el aislamiento de las personas con resultado positivo al COVID-19 que ingresaron por el control Fronterizo de Santa Rosa, los días 22 y 23 de julio de 2020, durante dicha visita se aplicó cuestionarios al personal administrativo y de limpieza, a fin de conocer la forma en que se vino realizando la atención a los pacientes durante el tiempo que vinieron cumpliendo su aislamiento.

**REGISTRO FOTOGRAFICO N° 10 Y 11
ENTREVISTA CON EL PERSONAL DE LIMPIEZA DE LOS CATS EL 5 DE AGOSTO DE 2020**



Visita realizada al Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento.

Entrevista con el personal de limpieza de los CATS.

Fuente: Formulario Único "F300": Formato de registro de seguimiento clínico de los CATS.
Hecho por: Comisión de control concurrente

Como resultado, de los cuestionarios aplicados al personal a cargo de la limpieza y desinfección de los CATS, así como, los cuestionarios virtuales Online de Google y por teléfono aplicados a los pacientes que guardaron aislamiento en los CATS, se pudo advertir lo siguiente:

Sobre el proceso de manipulación, traslado y lavado de ropa de los pacientes.

Sobre el particular, tres (3) de las cuatro (4) personas a cargo de la limpieza y desinfección de los CATS, indicaron que no cuentan con procedimientos de manipulación, traslado y lavado de ropa de los pacientes, asimismo, veintitrés (23) pacientes señalaron que no se realizó el lavado de su ropa, a pesar que la Directiva Sanitaria n.° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos COVID-19 en el Perú", dispuso en el numeral 6.8.6 y 6.8.7 que la ropa personal, ropa de cama, toalla, etc., deberán ser de uso exclusivo del paciente y cambiarse diariamente de ser necesario, mientras que el traslado y lavado de ropa del paciente se realizara de acuerdo a la normativa vigente.

En relación a ello, es pertinente mencionar que la Norma Técnica de Salud n.º 160-MINSA/2020, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 306-2020-MINSA de 21 de mayo de 2020, estableció en su anexo n.º 3 *"Recomendaciones para el cuidado de una persona con infección COVID-19 en el domicilio"*, para el caso del lavado de ropa señala: *"(...) Lave la ropa de cama y otras prendas (toallas) con detergente para lavar ropa y déjela secar al sol. Cuando lleve la ropa a lavar, evite ponerla encima de su cuerpo para no contaminarse. Después de tocar la ropa sucia lavar, lávese las manos con agua y jabón o con un desinfectante para manos de alcohol"*. Concordante con las recomendaciones para el cuidado de casos de COVID-19 en el hogar, establecidas en el anexo n.º 4 del Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020.

Dichas recomendaciones resultan aplicables para los CATS, considerando que la Norma Técnica de Salud n.º 160-MINSA/2020, lo define como un servicio médico de apoyo destinado al aislamiento temporal para las personas que no cuenten con condiciones para aislamiento domiciliario, donde habiten y restringen su desplazamiento por un período de 14 días.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 1843-2020-DESP-DR-DRS.T-GOB.REG.TACNA recibido el 3 de agosto de 2020, el Director Regional de Salud, remitió el memorando n.º 970-2020-DESP-DR./DRS.T/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020, en donde el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, respecto a los conceptos que incluye el servicio de hospedaje, precisó lo siguiente: *"Además de alojamiento, alimentación, servicio de lavandería, como se mencionó en el punto anterior, incluye todas las infraestructuras de los hospedajes, como cochera, uso de otros ambientes (...)"*.

Por otro lado, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, mediante memorando n.º 1001-2020-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 6 de agosto de 2020², respecto a la manipulación, traslado y ropa de los pacientes, indicó que: *"(...) se deberá seguir lo indicado en la R.M. N° 375-2020-MINSA. Recalcando que todo paciente que ingresara a los CATS tiene que traer su (...) ropa personal para los días que se encontraran en aislamiento, (...)"* (Énfasis Agregado)

Sobre el proceso de limpieza durante la estancia de los pacientes en los CATS.

Como resultado, de los cuestionarios aplicados a tres (3) de las cuatro (4) personas a cargo de la limpieza en los CATS, uno de ellos indicó que solo se encarga de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, es decir pasillos y salas de espera, quien fue contratado por uno de los hospedajes y los otros dos (2) fueron contratados por la DIRESA para realizar la limpieza de las habitaciones de los pacientes, precisando que dicha labor lo realizaron solo una vez al día.

Asimismo, del cuestionario aplicado mediante el Formulario n.º 2-A, a los pacientes que guardaron aislamiento en los CATS, a través del Forms Online - Formulario Online de Google (virtual) y por teléfono, se pudo advertir que durante su estadía, dieciséis (16) pacientes indicaron que no se realizó la limpieza y desinfección de los servicios higiénicos en sus habitaciones, mientras que, diecinueve (19) pacientes indicaron que no se realizó la limpieza y desinfección de las habitaciones donde realizaban su aislamiento, manifestando además que solo se realizaba la limpieza algunos días, y en algunas casos tuvieron que realizar la limpieza de los ambientes por sus propios medios.

² Remitido a través del oficio n.º 1925-2020-OAJ-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA recibido el 11 de agosto de 2020.



Por otro lado, veintiún (21) pacientes respondieron que no se les asignó jabón líquido, ni papel toalla, en los servicios higiénicos de cada habitación, pese a que dichas actividades de limpieza se debían realizar como parte de las medidas sanitarias establecidas en la Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos COVID-19 en el Perú", que dispuso en el numeral 6.8.3 que los servicios higiénicos debían estar equipados con jabón líquido y papel toalla, debiendo ser desinfectados permanentemente con solución de hipoclorito de sodio según normativa vigente.

Sobre el particular, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, mediante memorando n.º 1001-2020-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 6 de agosto de 2020³, indicó que: "(...) **se deberá seguir lo indicado en la R.M. N° 375-2020-MINSA. Recalcando que todo paciente que ingresara a los CATS tiene que traer sus utensilios de aseo (...) para los días que se encontraran en aislamiento, (...)**" (Énfasis Agregado).

Al respecto, la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020, en su numeral 7.7, establece que la limpieza y desinfección de áreas y elementos en contacto con el paciente COVID-19, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica n.º 020-MINSA/DGSP-V 01 "Norma Técnica de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias", aprobada por Resolución Ministerial n.º 753-2004/MINSA, la cual señala que las intervenciones de prevención y control de las Infecciones Intrahospitalarias (IIH), **se debe realizar a través de la elaboración del Plan Local Anual de Prevención y Control de las IIH**. Sin embargo, de las respuestas recibidas por el responsable de los CATS, no se advierte la existencia de dicho Plan.

En ese sentido, las situaciones descritas, pusieron en riesgo la salud de los pacientes, a contraer nuevas enfermedades, al no realizarse una limpieza y desinfección constante en las habitaciones y servicios higiénicos, así como tampoco contar con un procedimiento para la manipulación, traslado, y lavado de la ropa de los paciente de acuerdo a las normas y documentos técnicos de salud, además de exponer al personal médico y asistencial de los CATS, quienes realizaban la evaluación (control de temperatura corporal, presión arterial y frecuencia cardíaca) diaria de los pacientes, así como, del personal de limpieza quienes tenían contacto directo con las áreas y artículos de los pacientes.

b) Criterio:

Directiva Sanitaria n.º 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial n.º 314-2020-MINSA de 23 de mayo de 2020.

"6.8 Sobre las medidas de aislamiento durante la estancia

6.8.3 Los servicios higiénicos deben estar equipados con jabón líquido y papel toalla. Los servicios higiénicos deben ser desinfectados permanentemente con solución de hipoclorito de sodio según normativa vigente (Anexo 4).

(...)

6.8.6 La ropa personal, ropa de cama, toallas, etc., deberán ser de uso exclusivo del paciente y cambiarse diariamente de ser necesario.

6.8.7 La manipulación, traslado, y lavado de la ropa del paciente se realiza de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

6.9.9 La limpieza y desinfección en los CATS se debe realizar según lo dispuesto en la normativa (Anexo 2).

³ Remitido a través del oficio n.º 1925-2020-OAJ-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA recibido el 11 de agosto de 2020.



Anexo 2: Recomendaciones para la limpieza y desinfección de áreas y elementos en contacto con pacientes con COVID-19 en la unidad móvil y Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento.

"2. Áreas que no se encuentran contaminadas con sangre, secreciones u otros fluidos corporales"

"c. Realizar la limpieza del polvo en el piso y las demás superficies en húmedo utilizando paño descartable.

d. Culinada la limpieza, se realiza la desinfección con desinfectante de alto nivel DAN de todas las superficies."

Documento Técnico "Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por la Resolución Ministerial n.º 375-2020-MINSA de 9 de junio de 2020.

"La limpieza y desinfección de áreas y elementos en contacto con el paciente COVID-19 se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la NT N.º 020-MINSA/DGSP-V 01 "Norma Técnica de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias", aprobada por Resolución Ministerial N.º 753-2004/MINSA"

Norma Técnica n.º 020-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de prevención y control de infecciones intrahospitalarias, aprobada por Resolución Ministerial n.º 753-2004/MINSA de 26 de julio de 2004.

"2. Comité Local de control de infecciones intrahospitalarias"

"Sus funciones son:

- Efectuar intervenciones de prevención y control de las IIH a través de la elaboración del Plan Local Anual de Prevención y Control de las IIH con las siguientes partes:
 - Diagnóstico de situación en el control de las IIH
 - **Normas y procedimientos**
 - **Planes de capacitación al personal**
 - Programas de supervisión
- Establecer estrategias e intervenciones en prevención y control para los problemas de las IIH definidos y considerados prioritarios por el hospital. (Énfasis Agregado)

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, genera el riesgo de exposición y contagio al COVID-19, en el personal médico, asistencial y de limpieza de los CATS; así como, el riesgo a la salud de los pacientes.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: Proceso de monitoreo, atención médica y aislamiento de los casos COVID-19 Leves que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 6662-2020-CG/GRTA-SCC.

- a) Inadecuado manejo de residuos sólidos, generó el riesgo de ocasionar un impacto negativo en la salud del personal y pacientes de los CATS, así como, en las personas que intervienen en el proceso de recolección, traslado y su disposición final.
- b) Inadecuada implementación de medidas de aislamiento durante la estancia en los CATS, genera el riesgo de exposición y contagio al COVID-19, al personal y familiares de los pacientes, así como, el riesgo a la salud mental.

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control anterior al presente informe, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del hito n.º 2 del Control Concurrente.

Es necesario precisar que durante la ejecución del hito de control n.º 1 y antes de la emisión del informe de Hito de Control n.º 6662-2020-CG/GRTA-SCC, se emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 101-1-2020-CG/GRTA-SCC, que fue remitido al Titular de la Entidad con oficio n.º 07-2020-CG/GRTA-SCC-DIRESA de 24 de Julio de 2020, las mismas que se detallan en el Apéndice n.º 3.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al hito de control n.º 2 - Proceso de monitoreo, atención médica y aislamiento de los casos COVID-19 Leves que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y/o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

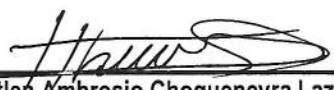
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la etapa de monitoreo, atención médica y aislamiento de los casos COVID-19 Leves que ingresaron al país desde el control fronterizo de Santa Rosa, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos a cargo de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe.



Tacna, 18 de agosto de 2020.


Eyleen Scarleth Arias Hinojosa
Supervisora
Comisión de Control


Abraham Omar Sarayasi Hanco
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. Otorgamiento de alta médica antes de cumplir el período de aislamiento por 14 días establecido en la normativa, generó el riesgo de contagio y propagación del COVID-19, así como la posible evolución a un mayor nivel de severidad de la enfermedad de los pacientes con factores de riesgo.

N°	Documento
1	Acta de visita de Inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 5 de agosto de 2020.
2	Cuestionario aplicado a los pacientes que guardaron aislamiento en los CATS, los días 22 y 23 de julio de 2020.
3	Formulario Único "F300" - Formato de Registro de Seguimiento Clínico.

2. Falta de procedimientos e inadecuadas condiciones de aislamiento de los pacientes COVID-19 en los CATS, generó el riesgo de exposición y contagio de la enfermedad, en el personal que interviene en el seguimiento clínico y monitoreo, así como en el personal de limpieza.

N°	Documento
1	Acta de visita de Inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 5 de agosto de 2020.
2	Cuestionario aplicado al personal de limpieza.



APÉNDICE N° 2
INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA DEL INFORME DE HITO DE CONTROL ANTERIOR

Informe de Hito de Control n.° 6662-2020-CG/GRTA-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Inadecuado manejo de residuos sólidos, generó el riesgo de ocasionar un impacto negativo en la salud del personal y pacientes de los CATS, así como, en las personas que intervienen en el proceso de recolección, traslado y su disposición final.	No ha remitido	No ha informado	Pendiente
2	Inadecuada implementación de medidas de aislamiento durante la estancia en los CATS, genera el riesgo de exposición y contagio al COVID-19, al personal y familiares de los pacientes, así como, el riesgo a la salud mental.	No ha remitido	No ha informado	Pendiente

Control Concurrente al "Proceso de implementación y aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que ingresan al país en la fase de desembarque, en el marco del estado de emergencia por el COVID-19" de la Dirección Regional de Salud de Tacna.

APÉNDICE N° 3

INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N.° 101-1-2020-CG/GR-TA-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Inaplicación de pruebas rápidas a connacionales que ingresaron al Perú el 23 de julio de 2020, genera el riesgo de contagio y propagación del COVID-19 entre las 180 personas varadas en el control fronterizo de santa rosa y el personal que intervino en la asistencia médica, seguridad y traslado.	Informe n.° 101-2020-DEEPI-DRS.T/GOB.REG.TACNA del 04 de agosto del 2020, remitido a través del oficio n.° 1894-2020-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA, recibido el 7 de agosto de 2020 por la Dirección Regional de Salud Tacna – Gobierno Regional de Tacna.	El Director Ejecutivo de Epidemiología indica que realizó las coordinaciones con el Encargado de la Oficina Desconcentrada de Relaciones Exteriores de Tacna, para realizar el tamizaje de los connacionales faltantes del 23 de julio del 2020 en los hoteles de aislamiento contratados, a partir del día siguiente.	No Subsiste
2	Inobservancia de lineamientos para la vigilancia, prevención y control de personal de salud, genera el riesgo de que estos se contagien con el COVID-19.	Informe n.° 101-2020-DEEPI-DRS.T/GOB.REG.TACNA del 04 de agosto del 2020, remitido a través del oficio n.° 1894-2020-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA recibido el 7 de agosto de 2020 por la Dirección Regional de Salud Tacna – Gobierno Regional de Tacna.	De la verificación a la información remitida por la Entidad, manifiesta que, para trasladarse a un área considerada comedor, implicaba retirarse el EPP y utilizar uno nuevo, el cual no disponían, no obstante, no precisa las medidas correctivas adoptadas.	Subsiste
3	Insuficiente cantidad de camas y falta de medicamentos apropiados en los centros de aislamiento temporal y seguimiento, pone en riesgo la salud de las personas con diagnóstico positivo al COVID-19.	Memorando n° 981-2020-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020, remitido a través del oficio n.° 1894-2020-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA recibido el 7 de agosto de 2020 por la Dirección Regional de Salud Tacna – Gobierno Regional de Tacna. Memorando n° 1032-2020-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto de 2020, remitido a través del oficio 1956-2020-DESP-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA por la Dirección Regional de Salud Tacna – Gobierno Regional de Tacna.	El Director Ejecutivo de Salud de las personas, indica que el presupuesto enviado, fue para implementar 3 CATS, por lo que se tenía que instalar 150 camas, entre los 2 hospedajes cubren dicha cantidad, pues el equipo de salud contratado es para esa cantidad según la Directiva mencionada. Asimismo, informa que, al 13 de agosto de 2020, no queda ningún paciente de los connacionales de Chile en los CATS, y que solo cuentan con 16 pacientes, que ingresaron entre el 1 y el 12 de agosto de 2020.	No Subsiste



39L475202000543



Firmado digitalmente por
CHOQUENEYRA LAZO Jartlen
Ambrosio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2020 11:02:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Tacna, 19 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000543-2020-CG/GRTA

Señor:

Juan Manuel Canepa Yzaga

Director Regional de Salud

Dirección Regional De Salud Tacna

Calle Los Nardos N° 33, Urb. Pescaserolli

Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 6916-2020-CG/GRTA-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las "Condiciones de monitoreo, atención médica y aislamiento de los pacientes con COVID-19, que ingresaron al país desde el Control Fronterizo de Santa Rosa", comunicamos que se ha identificado situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control N° 6916-2020-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/ash)

Nro. Emisión: 02577 (L475 - 2020) Elab:(U18564 - L475)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UDRDNBR**

